



PROYECTO LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE BILLETERAS ELECTRÓNICAS PARA LA CUSTODIA, INMOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE CRIPTOACTIVOS VINCULADOS A DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE BILLETERAS ELECTRÓNICAS PARA LA CUSTODIA, INMOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE CRIPTOACTIVOS VINCULADOS A DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Artículo 1.– Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción del delito de lavado de activos y demás formas de criminalidad organizada vinculadas al uso de criptoactivos y activos virtuales, mediante la creación del Sistema Nacional de Billeteras Electrónicas para la custodia, inmovilización y trazabilidad de criptoactivos de origen ilícito.

Artículo 2.– Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la adecuada identificación, conservación, inmovilización, trazabilidad y control de criptoactivos vinculados a delitos de lavado de activos, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, narcotráfico, terrorismo, financiamiento

del terrorismo, trata de personas y demás delitos generadores de ganancias ilícitas, fortaleciendo las capacidades del Estado en materia de investigación financiera y persecución penal.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a) Criptoactivo: representación digital de valor que puede ser transferida, almacenada o comercializada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o similares, y que puede ser utilizada como medio de intercambio, inversión, reserva de valor o transferencia digital de activos independientemente de su emisión o respaldo por entidades financieras tradicionales.
- b) Activo virtual: representación digital de valor susceptible de ser transferida o negociada digitalmente y utilizada para pagos, inversiones o intercambio electrónico, incluyendo criptomonedas y otros instrumentos digitales equivalentes.
- c) Billetera electrónica: herramienta o sistema digital destinado al almacenamiento, administración, custodia o transferencia de criptoactivos o activos virtuales mediante mecanismos criptográficos.

Artículo 4. – Creación del Sistema Nacional de Billeteras Electrónicas

Créase el Sistema Nacional de Billeteras Electrónicas para la custodia, inmovilización y trazabilidad de criptoactivos vinculados a investigaciones por lavado de activos y criminalidad organizada.

El sistema permitirá el almacenamiento seguro, conservación digital, monitoreo y trazabilidad de los criptoactivos sujetos a medidas de inmovilización, incautación, decomiso u otras disposiciones emitidas por autoridad competente conforme a ley.

Artículo 5.– Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1106

Modifícase el artículo 3 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero, criptoactivos o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo, criptoactivos, activos virtuales o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador”, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”

Artículo 6.– Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo, **por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, criptoactivos, activos virtuales, bienes, efectos o ganancias hayan sido descubiertas,** se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, financiamiento del terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, incluyendo aquellas transferidas, convertidas, almacenadas o movilizadas mediante criptoactivos o activos virtuales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal.

El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y, por tanto, sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, criptoactivos, activos virtuales, bienes, efectos o ganancias.”

Artículo 7.– Autoridades competentes

La implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Billeteras Electrónicas estará a cargo de las entidades competentes en materia de prevención e investigación del lavado de activos y criminalidad organizada, conforme a sus competencias legales y reglamentarias.

El reglamento establecerá los mecanismos de interoperabilidad, seguridad digital, trazabilidad, custodia y acceso controlado a la información relacionada con los criptoactivos sujetos a investigación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.– Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:16:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2026 14:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2026 10:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:52:42-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2026 11:44:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción del delito de lavado de activos y demás formas de criminalidad organizada vinculadas al uso de criptoactivos y activos virtuales, mediante la incorporación de herramientas tecnológicas de trazabilidad, custodia e inmovilización digital.

En los últimos años, el crecimiento del uso de criptomonedas, activos virtuales y tecnologías de registro distribuido ha generado nuevos desafíos para los sistemas tradicionales de investigación financiera y persecución penal. La descentralización, rapidez y relativa anonimidad de las operaciones realizadas mediante criptoactivos han sido aprovechadas por organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, trata de personas y otras actividades ilícitas con capacidad de generar ganancias ilegales.

Actualmente, el sistema jurídico peruano no cuenta con mecanismos específicos que permitan una adecuada custodia, trazabilidad e inmovilización de criptoactivos vinculados a investigaciones por lavado de activos y criminalidad organizada, generándose vacíos operativos y dificultades para garantizar la preservación, monitoreo y control de dichos activos digitales.

Asimismo, las tecnologías de registro distribuido, como blockchain, permiten fortalecer la seguridad, trazabilidad e integridad de la información relacionada con operaciones efectuadas mediante activos virtuales, contribuyendo a garantizar registros verificables, mecanismos de control y preservación de evidencia digital dentro de investigaciones fiscales y procesos judiciales vinculados a delitos de lavado de activos.

En consecuencia, resulta necesario modernizar el marco normativo vigente a fin de incorporar expresamente a los criptoactivos y activos virtuales dentro de los mecanismos de prevención e investigación del lavado de activos, fortaleciendo las capacidades del Estado para enfrentar nuevas modalidades de criminalidad organizada y financiamiento ilícito.

1.2 Problemática

En la actualidad, cuando las autoridades identifican criptomonedas vinculadas a actividades ilícitas, existen dificultades técnicas y normativas para:

- Asegurar el control y custodia efectiva de los activos digitales;
- Evitar su transferencia inmediata a billeteras extranjeras;
- Garantizar la conservación de claves privadas;
- Custodiar adecuadamente los activos virtuales;
- Ejecutar medidas cautelares sobre criptoactivos;
- Realizar decomisos efectivos mediante sentencia judicial.

Asimismo, la inexistencia de billeteras institucionales oficiales dentro del sistema de justicia expone al Estado a riesgos de:

- Pérdida de control sobre activos digitales;
- Transferencias no autorizadas de criptoactivos;
- Manipulación indebida de claves criptográficas;
- Dificultades para la recuperación de activos virtuales;
- Ausencia de trazabilidad financiera digital.

La sofisticación de las organizaciones criminales obliga al Estado a modernizar sus capacidades de investigación y recuperación patrimonial, incorporando herramientas tecnológicas compatibles con los estándares internacionales de lucha contra el lavado de activos.

1.3 Transformación digital

La transformación digital de la economía mundial ha permitido el crecimiento acelerado del uso de activos virtuales y criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum y otros criptoactivos descentralizados, los cuales actualmente forman parte de operaciones financieras internacionales, inversiones digitales y sistemas alternativos de intercambio de valor.

Sin embargo, el desarrollo de estas tecnologías también ha generado nuevos mecanismos utilizados por organizaciones criminales para ocultar, transferir y lavar activos provenientes de actividades ilícitas, aprovechando el anonimato parcial, la descentralización y la dificultad de rastreo inmediato que ofrecen determinadas plataformas blockchain y billeteras digitales.

En los últimos años, organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Interpol ¹y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ²han advertido que las criptomonedas vienen siendo utilizadas en actividades vinculadas al lavado de activos, corrupción, financiamiento del terrorismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas y ciberdelincuencia.

El Perú no es ajeno a esta realidad. La expansión de plataformas de intercambio de criptoactivos, operaciones peer-to-peer y servicios digitales descentralizados ha generado nuevos retos para el sistema nacional de justicia, especialmente en la identificación, inmovilización, custodia y decomiso de activos virtuales vinculados a investigaciones penales.

¹ <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2025/Es-crucial-adoptar-medidas-para-combatir-el-blanqueo-de-capitales-y-la-financiacion-del-terrorismo>

²

<https://syntheticdrugs.unodc.org/syntheticdrugs/es/cybercrime/detectandrespond/investigation/cryptocurrency.html>

Actualmente, el Estado peruano carece de una infraestructura legal y tecnológica especializada que permita custodiar adecuadamente criptoactivos incautados durante procesos de investigación fiscal o judicial. Esta situación genera vacíos operativos que limitan la eficacia de las investigaciones por lavado de activos y criminalidad organizada.

1.4 Impacto

La presente iniciativa legislativa genera un impacto beneficioso en el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la protección del sistema económico y la modernización de las capacidades del Estado frente a nuevas modalidades de criminalidad organizada vinculadas al uso de criptoactivos y activos virtuales.

En concordancia con el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, la propuesta reconoce y respeta la libertad de empresa, comercio, innovación tecnológica y desarrollo de nuevas herramientas digitales vinculadas al ecosistema de criptomonedas y tecnologías blockchain, sin restringir su uso legítimo dentro de la economía digital contemporánea.

No obstante, el ejercicio de dichas libertades debe desarrollarse dentro de límites compatibles con la seguridad pública, el orden económico y la prevención de actividades ilícitas. En ese sentido, la presente ley incorpora mecanismos razonables y proporcionales de custodia, trazabilidad e inmovilización de criptoactivos únicamente cuando estos se encuentren vinculados a investigaciones por lavado de activos, financiamiento ilícito y criminalidad organizada.

Asimismo, la propuesta permitirá fortalecer las capacidades institucionales del Estado en materia de recuperación patrimonial, investigación financiera y preservación de activos digitales de origen ilícito, reduciendo riesgos de pérdida, ocultamiento o transferencia no autorizada de criptoactivos sometidos a investigación penal.

La implementación de mecanismos especializados de trazabilidad y custodia digital contribuirá además a generar mayor confianza jurídica en el uso legítimo de tecnologías

financieras digitales, promoviendo un entorno más seguro, transparente y compatible con los estándares internacionales de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.5 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1106.

1.6 Constitución Política del Perú de 1993³

La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 59 establece lo siguiente:

Artículo 59.- *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

El Estado estimula la creación de riqueza y (con ese fin) garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa. De este modo, se contribuye a la generación de desarrollo de la nación en beneficio de sus ciudadanos. Estas libertades tienen límites establecidas por parte del Estado para garantizar un libre desarrollo de las libertades de todos sus ciudadanos y proteger el colectivo social. Por ello, al ejercitar las libertades mencionadas no se puede lesionar la moral, ni la salud, ni la seguridad pública.

La función del Estado de dar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdades se enmarca dentro de la justicia distributiva que prescribe el tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal manera que todos pueden tener un ambiente apropiado para desarrollarse y que los más poderosos no avasallen a los más

³ Constitución Política del Perú (1993)

débiles. En ese sentido, es que se hace mención especial a la promoción de las pequeñas empresas, que son fuente de trabajo para millones de peruanos en la actualidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni invade las competencias exclusivas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), toda vez que no regula, promueve ni autoriza el uso de criptomonedas como medios de pago o depósito dentro del aparato estatal.

Por el contrario, la norma se complementa y fortalece el marco legal vigente sobre transformación digital del Estado, articulándose con:

- * La Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- * El Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

2.1. Impacto de la propuesta

La aprobación de la presente ley generará los siguientes beneficios:

- Fortalecimiento de la lucha contra el lavado de activos;
- Fortalecimiento tecnológico de las capacidades estatales de investigación financiera y recuperación patrimonial
- Mayor capacidad de recuperación de activos ilícitos;
- Reducción de riesgos de pérdida de evidencia digital;
- Mejora de la cooperación internacional en delitos financieros;
- Fortalecimiento de mecanismos de custodia y seguridad digital de activos virtuales.

Asimismo, permitirá que el Estado peruano se adapte a las nuevas modalidades del crimen organizado digital y a las tendencias globales de investigación financiera tecnológica.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa requerirá una adecuación progresiva de capacidades técnicas y operativas por parte de las entidades competentes en materia de investigación financiera, persecución penal y custodia de activos digitales, particularmente respecto de mecanismos de almacenamiento seguro, trazabilidad y administración de billeteras electrónicas institucionales vinculadas a investigaciones por lavado de activos y criminalidad organizada.

No obstante, la aplicación de la norma se realizará de manera progresiva y conforme a las capacidades presupuestales e institucionales existentes, priorizando mecanismos tecnológicos especializados que permitan fortalecer la conservación, inmovilización y recuperación de criptoactivos vinculados a actividades ilícitas.

Asimismo, la presente propuesta permitirá reducir riesgos asociados a la pérdida, transferencia no autorizada, ocultamiento o imposibilidad de recuperación de activos virtuales sometidos a investigación penal, fortaleciendo las capacidades del Estado en materia de recuperación patrimonial y lucha contra el crimen organizado transnacional. De igual forma, la implementación de protocolos especializados de custodia digital, almacenamiento seguro y trazabilidad de operaciones con criptoactivos contribuirá a mejorar la eficacia de las investigaciones financieras y medidas de decomiso, incorporando estándares tecnológicos compatibles con prácticas internacionales de seguridad digital y preservación de activos virtuales.

En consecuencia, los beneficios derivados del fortalecimiento de los mecanismos de investigación, inmovilización y recuperación de criptoactivos de origen ilícito resultan superiores a los costos operativos necesarios para su implementación progresiva, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad jurídica, el orden económico y la lucha contra el lavado de activos.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente **(ver cuadro N°1)**

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- Adecuación operativa de las entidades competentes conforme a sus disponibilidades presupuestales y tecnológicas.
Beneficios	- Fortalecimiento de la capacidad del Estado para investigar operaciones de lavado de activos mediante criptomonedas y activos virtuales. - Mejora en la eficacia de las medidas cautelares, decomisos y recuperación patrimonial vinculada al crimen organizado. - Modernización de las capacidades institucionales del Estado frente a nuevas modalidades de criminalidad organizada y financiamiento ilícito - Compatibilidad del sistema nacional con estándares internacionales de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. - Reducción de pérdidas económicas derivadas del lavado de activos.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR⁴, en lo referido a los siguientes objetivos:

a. Objetivo III. Competitividad en el país:

- Política de Estado N.º 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
 - Tema N.º 72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
- Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente
 - Tema N.º 92: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.
 - Tema N.º 93: Transparencia en el Estado.

⁴ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado⁵ N° 18 y 24 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 18°. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

“Artículo 24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo

⁵ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf

y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.